

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA *GACETA OFICIAL*
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Equez., Ver.

Tomó CLXXXIV	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 16 de noviembre de 2011.	Núm. Ext. 370
--------------	---	---------------

SUMARIO

DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

folio 1412

DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE VERACRUZ.

folio 1413

NÚMERO EXTRAORDINARIO

DIRECCIÓN ESTATAL PARTIDO
NUEVA ALIANZA, VERACRUZ

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículos 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 y 26.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sexto y Séptimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para reglamentar la operación de las Unidades de Acceso a la Información, y disponen que los sujetos obligados que tengan información reservada y/o confidencial crearán el comité de acceso restringido así como el reglamento para su funcionamiento y,

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es de orden público y tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados por dicha ley la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad la transparencia en la gestión pública, así como el acceso por parte de cualquier interesado a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, autorizar su divulgación y obtener su modificación, actualización e incluso supresión de los mismos;
- II. Que es sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo al artículo 5, fracción VII el Partido Nueva Alianza, en su calidad de partido político y por ende sujeto obligado;
- III. Que como sujeto obligado debe establecer por lo menos una Unidad de Acceso a la Información Pública así como el Comité de Acceso Restringido, definiendo su integración funcionamiento y servidores públicos que los integren;
- IV. Que la Unidad de Acceso a la Información Pública es la encargada de recabar y difundir la información pública a que se refieren los artículos 8 , 9 y 10 de la Ley, así como de recibir, tramitar, resolver notificar y ejecutar las respuestas a las solicitudes que en materia de acceso a la información formulen los interesados;
- V. Que el Comité de Información de Acceso Restringido, es el encargado de emitir los acuerdos que clasifiquen la información como reservada o confidencial que genere, administre o tenga en posesión el Partido Nueva Alianza;
- VI. Que de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en esta materia, los sujetos obligados reglamentaran la operación de sus unidades de acceso a la información y del comité de información de acceso restringido, conforme a la Ley y los lineamientos;
- VII. Que en uso de sus facultades estatutarias del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza emite el presente Reglamento para regular la operación y funcionamiento de su Unidad de Acceso y del Comité de Información de Acceso Restringido, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, operación y funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública así como del Comité de Información de Acceso Restringido del Partido Nueva Alianza.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, deberá atenderse a las definiciones contenidas en:

- I. El artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para publicar y mantener actualizada la información pública.
- III. Los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para clasificar información reservada y confidencial.
- IV. Los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para reglamentar la operación de las Unidades de Acceso a la Información; y
- V. Lineamientos para catalogar, clasificar y conservar los documentos y la organización de archivos.

Artículo 3. La Unidad de Acceso respetará el derecho de Acceso a la Información que ejerza cualquier persona, sin más limitación que la establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en adelante la Ley y en la normatividad que conforme a sus atribuciones expida el Instituto.

CAPÍTULO II

De la Integración de la Unidad de Acceso

Artículo 4. La Unidad de Acceso estará a cargo de un titular y del personal de apoyo necesario, secretario general, coordinación de finanzas, tesorero; el cual será designado y removido por el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza.

Artículo 5. La estructura administrativa de la Unidad de Acceso podrá modificarse con la autorización y aprobación del Presidente del Comité de Dirección Estatal.

Artículo 6. El titular de la Unidad de Acceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con nivel mínimo de licenciatura;
- II. Ser ciudadano mexicano;
- III. Tener cuando menos veintisiete años cumplidos al día de su designación;

- IV. No haber sido condenado por delito doloso;
- V. Tener al menos tres años de experiencia profesional.

Artículo 7. La suplencia del titular de la Unidad de Acceso será determinada por el Presidente en términos del artículo 102 de los Estatutos del Partido.

Artículo 8. La Unidad de Acceso contará con los recursos necesarios, materiales y financieros autorizados en el presupuesto y lo que designe el presidente.

CAPÍTULO III

Del Funcionamiento de la Unidad de Acceso

Artículo 9. La Unidad de Acceso es el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante.

Artículo 10. Además de las atribuciones que establecen el artículo 29 de la Ley y los Lineamientos emitidos por el Instituto, el titular de la Unidad de Acceso tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las notificaciones a que se refiere la Ley;
- II. Gestionar y supervisar que se realicen los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada;
- III. Recopilar la información a que se refiere el artículo 8 de la Ley de la materia, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en la misma y los Lineamientos correspondientes;
- IV. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de Acceso a su cargo;
- V. Remitir en los meses de enero y julio de cada año un informe semestral de las actividades que realice relativas a la información consignada en la fracción XI del artículo 29 de la Ley, e
- VI. Intervenir en los términos de la Ley, en los recursos de revisión en los que se señale al Partido Nueva Alianza como sujeto obligado responsable.

Artículo 11. El titular de la Unidad de Acceso diseñará los procedimientos que faciliten al particular el ejercicio del derecho a la información pública.

Artículo 12. Los integrantes de las unidades de acceso que realicen funciones de atención y orientación al público respecto al derecho de acceso a la información independientemente de la profesión o perfil laboral con que cuenten deberán recibir capacitación en materia jurídica respecto a disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 13. El procedimiento de acceso a la información deberá regirse por los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;
- II. Simplificación y rapidez del trámite;
- III. Gratuidad del procedimiento; y costo razonable de la reproducción
- IV. Suplencia de las deficiencias de las solicitudes o quejas;
- V. Auxilio y orientación a los particulares.

Artículo 14. Para los efectos del artículo 56 de la Ley, las solicitudes de acceso a la información podrán presentarse en escrito libre, en los formatos que para tal efecto determine la Unidad de Acceso debidamente validados por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mismos que deberán estar disponibles en la Unidad de Acceso o a través del Sistema Infomex Veracruz.

Artículo 15. La representación a que se refiere el Artículo 56 de la Ley, podrá recaer en un tercero autorizado mediante una carta poder firmada ante dos testigos, sin necesidad de ratificación previa de firmas ni formalidad alguna. No se admitirá la representación cuando la solicitud de acceso se haga por medios electrónicos.

Artículo 16. El plazo que señala el artículo 59 de la Ley se computará a partir del día hábil siguiente al que se tenga por recibida la solicitud.

Artículo 17. La solicitud de información hecha por medios electrónicos cuya recepción se efectúe después de las 18:00 horas o en días inhábiles se considerará recibida el día hábil siguiente.

Artículo 18. Los particulares que presenten solicitudes de acceso a la información deberán señalar en la misma, el mecanismo por el cual les sea notificada la respuesta que corresponda conforme al artículo 59 de la Ley dicha notificación podrá ser:

- I. Personalmente
- II. Por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, siempre que en este último caso el particular, al presentar su solicitud haya cubierto o cubra el pago del servicio respectivo, y

III. Por medios electrónicos, a través del sistema que establezca el Instituto, en cuyo caso dicho particular deberá indicar que acepta los mismos como medio para recibir la notificación.

IV. Mediante los estrados que para tal efecto tenga establecidos el partido político.

Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del sistema Infomex Veracruz, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En caso de que el particular no precise la forma en que se le debe notificar la respuesta, o no cubra el pago del servicio de mensajería que se menciona en la fracción II de este artículo, la notificación se realizará mediante los estrados que para tal efecto tenga establecidos el Partido Nueva Alianza; los cuales deberán publicarse en su propia página en Internet.

En este artículo será aplicable en el caso de notificaciones de aplicación del plazo a que se refiere el artículo 61 de la Ley.

Artículo 19. Para efectos del artículo 59.3 de la Ley, los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso presentadas ante el partido político Nueva Alianza deberán desahogarse en un plazo máximo de ocho días hábiles, son los siguientes:

- I. Recibida la solicitud, la Unidad de Acceso deberá turnarla a la o las áreas administrativas que puedan tener la información dentro del día hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la solicitud;
- II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública el área administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Acceso dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la información por parte de dicha área, precisando en su caso los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contempla este reglamento;
- III. En el caso de que el área administrativa determine que la información solicitada es reservada o confidencial deberá remitir al Comité de Información de Acceso Restringido tanto la solicitud de Acceso como una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la pre-clasificación mencionada para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados, mediante el acuerdo correspondiente. En todo caso emitirá una resolución fundada y motivada que deberá ser turnada a la unidad de acceso para que emita respuesta;

IV. En caso de que el área administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar a la Unidad de Acceso dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, un informe en el que se exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

CAPÍTULO V

Del Requerimiento de Precisión de Datos

Artículo 20. Si la solicitud contiene datos insuficientes o erróneos, la Unidad de Acceso prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un término de tres días y en la misma forma, la complemente o la aclare. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 59 de la ley. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por desechada la solicitud.

Artículo 21. El requerimiento a que se refiere el artículo anterior, deberá elaborarse por escrito por la Unidad de Acceso, concediendo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación formal.

CAPÍTULO VI

Costos de Reproducción y Envío de la Información

Artículo 22. Para efectos de la Ley y de este Reglamento se entenderá por costos de reproducción y envío de información solicitada, el pago por concepto de derechos que apruebe el Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza.

Artículo 23. Los costos de la reproducción de la información se cobrarán al particular, atendiendo a:

- I. El costo de los medios utilizados para su entrega;
- II. El costo de su envío;
- III. La certificación de documentos, cuando proceda; y
- IV. Los demás derechos que se originen.

Artículo 24. En caso de que se posea una versión electrónica de la información solicitada, podrán enviarla al particular sin costo alguno o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicar a éste los datos que le permitan acceder a la misma.

Artículo 25. Se podrá reproducir la información solicitada en copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros medios, cuando sea posible. En esos casos se cobrarán a los particulares los derechos que correspondan y el pago respectivo deberá hacerse previamente a la reproducción de la información.

CAPÍTULO VII

De la Entrega de la Información

Artículo 26. Las personas deberán señalar el mecanismo por el cual desean les sea enviada la información solicitada. Dicha entrega podrá ser:

- I. Personalmente o a través de un representante legal, en el domicilio de la Unidad de Acceso;
- II. Por correo certificado con acuse de recibo o mensajería, siempre que en este caso el particular, haya cubierto o cubra el pago del servicio y
- III. Por medios electrónicos o sistema Infomex Veracruz.

Artículo 27. Los solicitantes tendrán un plazo máximo de diez días después de que se les notifique la resolución de acceso a la información para disponer de ella.

Trascurrido el plazo referido, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información sin responsabilidad alguna para el Partido Nueva Alianza.

Artículo 28. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Nueva Alianza, en caso de que reciba una solicitud de información que no posea deberá auxiliar y orientar al particular, a través del medio que haya señalado en su solicitud y dentro del término establecido en el artículo 59 de la Ley sobre el sujeto obligado que pudiese poseerla.

Artículo 29. La información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física en las oficinas del Partido Nueva Alianza, debiendo realizarse, en el domicilio de la Unidad de Acceso.

Artículo 30. Cuando sea procedente la solicitud, la Unidad de Acceso proporcionará la información, tal como se encuentra en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que esto implique incumplir con sus responsabilidades de Ley.

CAPÍTULO VIII

De la Ampliación del Plazo

Artículo 31. La Unidad de Acceso podrá determinar la ampliación del plazo de respuesta a una solicitud de acceso a la información de conformidad con el artículo 61 de la Ley. En la notificación que se le haga al solicitante se deberán explicar de manera fundada las causas que justifican dicha ampliación. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 32. Las áreas administrativas del Partido Nueva Alianza durante el procedimiento interno para el trámite de las solicitudes de información, estarán obligadas a comunicar a la Unidad de Acceso la imposibilidad de localizar la información o la dificultad de reunirla, o en su caso, las causas por las que se necesite una ampliación del plazo de respuesta.

CAPÍTULO IX Del Procedimiento de Acceso, Corrección y Supresión de Datos Personales

Artículo 33. El procedimiento de acceso corrección o supresión de datos personales es aquel que podrán ejercer los titulares de los datos personales, y que tiene por objeto acceder, actualizar, rectificar, suprimir o mantener la confidencialidad de dicha información.

Artículo 34. Para los efectos de las solicitudes de acceso a datos personales propios o de corrección de los mismos, serán aplicables los requisitos y la normatividad relativa a las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley y en el Reglamento, con las variantes a que se refiere el presente artículo.

Al promover sus solicitudes, los particulares titulares de los datos personales o sus representantes deberán acreditar previamente su personalidad. La representación deberá tener carácter legal en los términos de las disposiciones que correspondan, sin que se admita la gestión de negocios.

En los casos de fallecimiento del particular titular, el representante legal de la sucesión podrá solicitar esa información, para lo cual acreditará fehacientemente esa personalidad, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 35. En el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales, se precisen como servicios o trámites de conformidad con la normatividad aplicable, los particulares titulares de los datos personales o sus representantes legales deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca.

Artículo 36. El procedimiento interno para dar trámite a las solicitudes de acceso o datos personales se desahogará en el plazo máximo de ocho días hábiles y se ajustará a lo siguiente:

- I. Recibida la solicitud la Unidad de Acceso deberá turnarla al o las áreas administrativas que puedan tener la información correspondiente;
- II. En caso de contar con la información sobre los datos personales del particular el área administrativa deberá remitirla en formato comprensible a la Unidad de Acceso, pre-

cisando en su caso la gratuidad de la reproducción respectiva y el costo del envío de la información a menos que se trate de copias certificadas, para lo cual se precisará lo conducente, y

- III. En caso de que el área administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en su sistema de datos personales deberá enviar un informe en el que exponga este hecho a la Unidad de Acceso, la cual analizará el caso, tomará las medidas pertinentes para localizar la información requerida y expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de sus datos personales en el sistema de que se trate.

Artículo 37. Para efectos de los plazos y el procedimiento interno para dar trámite a las solicitudes de corrección o supresión de datos personales, la Unidad de Acceso se sujetará a lo siguiente:

- I. Recibida la solicitud, la Unidad de Acceso a la Información deberá turnarla al o las áreas administrativas que puedan tener la información correspondiente;
- II. En caso de ser procedente la corrección o supresión de los datos personales del particular, el área administrativa deberá remitir a la Unidad de Acceso una comunicación en la que haga constar las modificaciones, precisando en su caso la gratuidad de esta última y el coste del envío de la información a menos que se trate de copias certificadas para lo cual se precisará lo conducente; y
- III. En caso de que el área administrativa determine que la corrección o supresión de los datos personales solicitada no resulta procedente, deberá remitir al Comité de Información de Acceso Restringido, una comunicación en la que funde y motive las razones por las que no procedieron las modificaciones. El Comité determinará la procedencia de las modificaciones conforme a la fracción anterior, o bien emitirá una resolución fundada y motivada que determine la improcedencia total o parcial de las correcciones. La anterior determinación deberá comunicarse a la Unidad de Acceso para los trámites que correspondan.

Artículo 38. Cuando el particular haya solicitado la reproducción de la información de sus datos personales o de la corrección de éstos, los plazos de entrega comenzarán a correr en la forma que para el caso señale la ley.

Artículo 39. En las solicitudes a que se refiere el presente capítulo, el solicitante deberá precisar si requiere de corrección, sustitución o supresión de datos personales y al efecto deberá acompañar los documentos idóneos y suficientes para acreditar la procedencia de la petición.

Artículo 40. Si se determina procedente la solicitud de corrección, rectificación o supresión de datos personales solicitada, la Unidad de Acceso verificará que se ejecute y notificará al solicitante o su representante legal dicho acuerdo.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

Del Comité de Información de Acceso Restringido

Artículo 41. El Comité de Información de Acceso Restringido en adelante CIAR del Partido Nueva Alianza Veracruz se integra de la forma siguiente:

- I. El Presidente del Comité de Dirección Estatal, quien fungirá como presidente del CIAR;
- II. El Titular de la Unidad de Acceso a la Información;
- III. El Secretario General del Comité de Dirección Estatal, quien fungirá como Secretario del CIAR;
- IV. El Representante ante los órganos Electorales Estatales;
- V. El Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación;
- VI. El Coordinador Ejecutivo Estatal Político-Electoral;
- VII. El Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas;
- VIII. El Tesorero del Comité de Dirección Estatal.

Artículo 42. Los integrantes descritos en las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII tendrán el carácter de vocales con voz y voto; y podrán designar, por escrito, a otra persona para que en su ausencia les represente en las sesiones del CIAR.

En caso de ausencia del presidente del CIAR, lo suplirá el secretario general del Comité de Dirección Estatal con la aprobación de los demás integrantes del mismo; los que designarán quien habrá de desempeñar las funciones que correspondan al secretario dentro del CIAR.

Artículo 43. Los integrantes del CIAR tendrán derecho a voz y voto en los acuerdos de clasificación a excepción del secretario que sólo contará con derecho de voz.

Artículo 44. Los acuerdos del CIAR se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 45. Las sesiones del CIAR se celebrarán en el domicilio legal del Partido Nueva Alianza, serán ordinarias y

extraordinarias, las primeras se realizarán semestralmente conforme al calendario aprobado por el CIAR y las segundas cuando así lo requiera la naturaleza del asunto, o se presente alguna solicitud en la que se requiera información reservada o confidencial que no haya sido clasificada previamente.

Artículo 46. Cualquiera de los integrantes del CIAR podrá solicitar por escrito al Presidente la celebración de sesiones extraordinarias, cuya notificación se hará por conducto del secretario, adjuntando el escrito a la solicitud.

Artículo 47. Por acuerdo del CIAR podrán asistir como invitados a sus sesiones con voz pero sin voto, expertos, ya sean servidores públicos o no, que por sus conocimientos técnicos o especialización asesoren al CIAR para una mejor toma de decisiones.

Artículo 48. El Comité de Información de Acceso Restringido tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Clasificar la información reservada y confidencial que genere administre o posea el Partido Nueva Alianza de conformidad con la ley y los lineamientos emitidos por el IVAI;
- II. Instruir al titular de la Unidad de Acceso, para que elabore semestralmente y por rubros temáticos, un índice de la información o de los expedientes clasificados como reservados;
- III. Elaborar el listado de información confidencial a que se refiere el artículo 24.1 de la ley; y
- IV. Las demás necesarias para garantizar el debido cumplimiento de sus fines.

Artículo 49. Para los efectos del desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CIAR, el presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conceder el uso de la voz a los integrantes; y
- II. Fungir como moderador en las sesiones.

Artículo 50. El secretario del CIAR tendrá como funciones:

- I. Realizar y distribuir las convocatorias firmadas por el presidente del CIAR a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, las cuales deberán señalar: Lugar, fecha y hora de la reunión, orden del día y la información de los asuntos a tratar;
- II. Verificar la asistencia a las sesiones para declararla como válida;

- III. Presentar los informes y asuntos a tratar en las sesiones del CIAR;
- IV. Llevar el desarrollo de las reuniones del CIAR;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del CIAR;
- VI. Recabar la firma de los integrantes del CIAR en el acta que se elabore de las reuniones;
- VII. Llevar el archivo de las reuniones del CIAR;
- VIII. Las demás que sean requeridas por el presidente del CIAR y ayuden a la realización de las sesiones.

Artículo 51. Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las decisiones del Comité;
- II. Solicitar al presidente convoque a sesiones extraordinarias del CIAR para el desahogo de asuntos de urgente resolución;
- III. Y las demás que prevea el presente reglamento.

Artículo 52. El acta de sesión ordinaria o extraordinaria se elabora en papel oficial y deberá tener por lo menos:

- I. Número de acta, cuya nomenclatura será autorizada por el CIAR;
- II. Fecha y hora de su inicio y conclusión;
- III. Medición del tipo de sesión;
- IV. Registro de asistencia;
- V. Relación de los asuntos listados;
- VI. Relación de la información que se clasifica con el carácter de reservado o confidencial, debiendo cumplir con el artículo 14 de la Ley,
- VII. Acuerdos tomados;
- VIII. Sentido de la votación;
- IX. Cierre de la sesión;
- X. Y firmas de quienes hayan intervenido.

TRANSITORIOS

Único. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en las instalaciones del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 23 de septiembre del año dos mil once.

Dr. Ulises Ochoa Valdivia
Presidente del Comité de Dirección Estatal
del Partido Nueva Alianza, Veracruz
Rúbrica.

Prof. José Francisco Pineda González
Secretario General del Comité de Dirección Estatal
del Partido Nueva Alianza, Veracruz
Rúbrica.

folio 1412

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública del Comité Directivo Estatal

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE VERACRUZ. APROBADO EN SESIÓN DE COMITÉ EN FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO 2011.

Comité de Información de Acceso Restringido

Acta de sesión ordinaria CIAR/01 de fecha 8 de septiembre de 2011 relativa a la clasificación de la Información de Acceso Restringido en las Modalidades de Reservada y Confidencial, conforme al acuerdo 01/CIAR de fecha ocho de septiembre del año 2011.

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE VERACRUZ

CAPÍTULO PRIMERO

De la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 1.

1. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dependerá directamente de la Presidencia del Comité y el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Comité Direc-

tivo Estatal del Partido Acción Nacional que aquel designe, quien será el responsable de la misma; y las Unidades de Enlace de las que dispondrán las distintas secretarías y direcciones, que integran al Comité Directivo Estatal.

2. El Responsable de la Unidad de Acceso tendrá las atribuciones necesarias para autorizar toda la correspondencia que libre la misma y para representarla ante el Instituto y ante otras autoridades, comunicándoles sus acuerdos, con amplias facultades para cumplir esa representación. Para todos los trámites, contará con el apoyo del personal asignado a las unidades enlace, como parte de su carga laboral.

Artículo 2.

La Unidad de Acceso a la Información Pública tendrá su domicilio en: calle Zamora número 56, colonia Centro, Xalapa Enríquez, Veracruz. Teléfono 8186995 extensión 274, correo electrónico: transparencia@panver.org.mx

Artículo 3.

1. La Unidad de Acceso a la Información Pública será la encargada de recabar, clasificar, actualizar y publicar la información que refiere el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; así como de la recepción de peticiones de información y su trámite, conforme a las atribuciones que le señala el artículo 29 de la Ley de Transparencia en cita.
2. En caso de ausencia o a falta del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública podrá desempeñar las funciones el encargado de la Unidad de Enlace de la Presidencia del Comité Estatal.
3. La unidad de Acceso a la Información Pública contará con los recursos humanos, materiales y financieros que le asigne anualmente el presupuesto aprobado por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Comité de Información de Acceso Restringido

Artículo 4.

El Comité de Información de Acceso Restringido emitirá los acuerdos de clasificación de la información confidencial, a efecto de garantizar la protección de los datos personales en posesión del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, y el derecho a la intimidad y privacidad de los particulares; también clasificará la información pública reservada, conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia.

Artículo 5.

1. El Comité de Información de Acceso Restringido estará integrado por:
 - A. El Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz;
 - B. El responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz;
 - C. Vocal
 - D. Vocal
 - E. Vocal
 - F. El secretario del Comité de Información de Acceso Restringido
2. El Comité podrá nombrar y remover libremente al Secretario del Comité de Información de Acceso Restringido, quien tendrá voz pero no voto; será el encargado de levantar las actas y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.

Artículo 6.

1. La Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido sesionarán cuantas veces sean necesarias, a convocatoria del responsable de la Unidad, por acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz.
2. Los integrantes de la Unidad de Acceso y del Comité, podrán nombrar suplentes que los representen en las sesiones, pero deberán ser facultados por escrito para tomar los acuerdos correspondientes.
3. Podrán asistir por invitación del Titular ó Presidente, respectivamente a las sesiones de la Unidad o del Comité, los funcionarios o empleados del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz que por sus conocimientos técnicos o alta especialización pudieren opinar para la toma de decisiones.

Artículo 7.

En las sesiones del Comité se tomarán acuerdos generales y específicos, de clasificación de toda la información del Comité Acceso a la Información pública y de acceso restringido, reservada o confidencial; lo que constará en las actas respectivas.

Artículo 8.

Las unidades de enlace propondrán la clasificación de la información que obre a su cargo, como pública o confidencial;

y en el caso de la información pública que deba reservarse proporcionaran el fundamento legal, propondrán además el tiempo de la reserva. El Comité dictará en todos los casos los acuerdos que procedan conforme a la Ley.

CAPÍTULO TERCERO Del trámite de las solicitudes de Información Pública

Artículo 9.

Recibida una solicitud de información pública, la unidad abrirá un expediente, lo numerará con el progresivo que le toque.

Artículo 10.

Si se tratare de información que ya esté publicada en la página de la Internet del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Veracruz, el responsable de la unidad acordará que se le indiquen al solicitante los pasos a seguir para localizar los datos requeridos.

Artículo 11.

1. Si se tratare de información pública que por sus características o por cualquier motivo no esté publicada en la Internet, el responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública acordará turnar la solicitud mediante oficio a la Unidad o a las Unidades de Enlace competentes, para que le den la respuesta que proceda.
2. En caso de que las Unidades de Enlace consideren que no podrán recabar la información solicitada en el término de diez días señalados por la Ley, oportunamente pedirán la prórroga que la Ley señala para dar la contestación que proceda; lo que la Unidad de Acceso comunicará al solicitante.

Artículo 12.

En todos los casos, la Unidad de Acceso informará al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública, de los trámites que realice respecto de las solicitudes presentadas.

Artículo 13.

1. Tratándose de reproducción de documentos, la Unidad de Acceso informará la cotización por el costo de reproducción del prestador de servicios, para que los solicitantes asuman el costo, recibiendo el comprobante fiscal correspondiente directamente del prestador de servicio; lo que se hará constar en el expediente respectivo.

2. Para el caso de reproducciones menores en los cuales los solicitantes manifiesten su voluntad solo será necesario que por su cuenta repongan los materiales de reproducción utilizados.

Artículo 14.

No le son aplicables al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, porque no genera el tipo de información pública a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, las fracciones que se transcriben:

8.1.VII. Los planes de desarrollo; los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales, que correspondan al sujeto obligado;

8.1.XVII. El informe de resultados de su revisión y su dictamen;

8.1.XVIII. El origen de fondos auxiliares especiales y la aplicación que se haya hecho de los ingresos correlativos;

8.1.XXII. Las actas, minutas y demás documentos de las sesiones públicas de los sujetos obligados, incluyendo los de los Cabildos; del Pleno, las Salas y Tribunales del Poder Judicial; del Consejo de la Judicatura del Estado; del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y las resoluciones del Congreso del Estado, incluyendo las acciones de fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior;

8.1.XXIV. Las iniciativas de ley presentadas ante el Congreso del Estado, el proceso legislativo y los jurisdiccionales, acuerdos y decretos, así como el Diario de los Debates y la Gaceta Legislativa;

8.1.XXV. Los anteproyectos de reglamentos y decretos que elaboren el Poder Ejecutivo, los Ayuntamientos y los órganos autónomos, por lo menos 15 días hábiles antes de la fecha de su aprobación o entrada en vigor por la instancia correspondiente, a fin de considerar las opiniones de los ciudadanos interesados en la materia;

8.1.XXVI. El Poder Judicial del Estado deberá hacer públicas las sentencias y resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria, dentro de las que deberá solicitarse a las partes que manifiesten en el plazo de ocho días hábiles su oposición a la publicación de sus datos personales; de no manifestarlo así se tendrá por afirmativa su publicación;

8.1.XXVII. Las controversias constitucionales planteadas por los sujetos obligados, aquellas en las que se les hubiera demandado o en las que resulten terceros interesados;

8.1.XXVIII. Los contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a los Sujetos Obligados; así como el monto de las transferencias o apoyos económicos que se desprendan de lo anterior;

8.1.XXIX. Los estados financieros del Estado y de los municipios;

8.1.XXX. Los montos y nombre de las personas a quienes por cualquier motivo se entregue recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

8.1.XXXIII. La relativa a sus actividades específicas más relevantes, que deberán incluir los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño; respecto de estos últimos deberán incluir su marco lógico o de referencia;

8.1.XXXIV. Una relación de los servidores públicos comisionados por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

8.1.XXXV. Adicionalmente, el Poder Ejecutivo deberá publicar en Internet la siguiente información:

- a). Las estadísticas e indicadores de gestión de la procuración de justicia;
- b). En materia de averiguaciones precias: estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuáles se ejerció acción penal, para cuáles se decretó el no ejercicio, cuáles se archivaron y los recursos de queja interpuestos;
- c). El listado de expropiaciones por causa de utilidad pública;
- d). El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la Ley respectiva;
- e). La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad de cada dependencia y entidad;

8.1.XXXVI. El Poder Legislativo, además deberá hacer pública en Internet la siguiente información:

- a). La Agenda Legislativa;
- b). La lista de asistencia y votación de cada una de las sesiones; y

c). El informe sobre el ejercicio de la partidas presupuestales que asignen a los Grupos Legislativos;

8.1.XXXVII. Adicionalmente, el Poder Judicial deberá publicar en Internet la siguiente información:

- a). Los principales indicadores sobre la actividad jurisdiccional, que deberán incluir, al menos, asuntos ingresados, egresados y existencia, por unidad jurisdiccional y agregados por todo e órgano de impartición de justicia; sanciones disciplinarias identificando al personal sancionado; el número de sentencias dictadas, y, en su caso, las que sean confirmadas, revocadas o modificadas, por unidad jurisdiccional;
- b). Las listas de acuerdos, las sentencias relevantes, son los respectivos votos particulares si los hubiere;
- c). Las convocatorias a concursos para ocupar cargos jurisdiccionales y los resultados de los mismos; y
- d). Los perfiles y formas de evaluación del personal jurisdiccional y administrativo;

8.1.XXXVIII. Los Ayuntamientos deberán hacer pública, en las mesas o tableros en su oportunidad, en Internet, la siguiente información:

- a). Estadísticas e indicadores del desempeño de los cuerpos de policía municipal;
- b). Las cantidades recibidas por concepto de multas, así como el uso o aplicación que se les da;
- c). Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten los Ayuntamientos a las sesiones de ese cuerpo colegiado;

8.1. XXXIX. En relación con los cuerpos de policía, ya sea preventiva o ministerial, tanto estatales como municipales, los sujetos obligados deberán publicar, además, la siguiente información:

- a). Los mecanismos de supervisión policial, los registros de reportes de supervisión, así como los medios para informarse con un reporte de supervisión.
- b). Los criterios y un informe anual de evaluación del desempeño policial;
- c). Los protocolos de uso de la fuerza, incidentes reportados de oficio, incluyendo uso de armas letales y no letales;

- d) *Los lugares y medios de acceso para presentar quejas y el formato para ellas, así como emplazo para su interposición;*
- e) *Número, características y frecuencia de quejas sobre incidentes de uso de la fuerza, tanto en los órganos internos de la policía, la disciplina administrativa, la justicia penal y la revisión de las comisiones de derechos humanos, así como las medidas adoptadas al respecto;*
- f) *El plan de seguridad pública, incluyendo diagnóstico, objetivos, líneas e informe anual de evaluación de instrumentación;*
- g) *Las convocatorias, plazos, requisitos, formatos para presentar postulaciones, exámenes y resultados de los concursos de selección; así como los programas y resultados de la capacitación inicial;*
- h) *El programa de capacitación permanente;*
- i) *Las convocatorias de ascensos, criterios, procesos de decisión y criterios de separación del cargo;*

8.1.XL. Adicionalmente, las autoridades electorales deberán hacer pública, en Internet, la siguiente información:

- a) *Los expedientes sobre quejas resueltas por violaciones al Código Electoral;*
- b) *Listados de partidos políticos y demás asociaciones políticas registradas ante la autoridad electoral;*
- c) *El registro de candidatos a cargos de elección popular;*
- d) *Montos de financiamientos públicos por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgados a los partidos y demás asociaciones políticas; así como el monto autorizado de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;*
- e) *Los informes sobre el monto, origen, empleo y aplicación de los ingresos que los partidos políticos y demás asociaciones políticas reciban, por cualquier modalidad de financiamiento;*
- f) *Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana llevados a cabo en el Estado;*
- g) *Las listas de acuerdos, las sentencias relevados con los respectivos votos particulares si los hubiere; y*
- h) *Las demás que resulte relevante sobre sus funciones;*

CAPÍTULO CUARTO

Del Trámite de Reserva de Información Pública y de la Protección de la Información Confidencial

Artículo 15.

Cuando una solicitud verse sobre información pública que se encuentre en los supuestos que la ley considere de acceso restringido, el responsable de la Unidad de Acceso, por acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, citará a sesión al Comité de Información de Acceso Restringido, el que emitirá el dictamen procedente, motivado y fundado y que señalará además, el término de la reserva. Ese acuerdo deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del estado y comunicarse al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública.

Artículo 16.

El Comité de Información de Acceso Restringido tomará las medidas necesarias para proteger la información confidencial, conforme lo señala la ley.

Artículo 17.

Los trámites y procedimientos no previstos en el presente Reglamento, se acordarán con fundamento en lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones relativas a la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Directivo Estatal.

Segundo. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 26 de agosto de dos mil once.

ANEXO 1

Tipo de información

Los auxiliares la balanza de comprobación, la pólizas de egresos y diario, incluyendo su soporte documental que obran en la contabilidad, así como los estados de cuenta bancarios y os avances de las Auditorías, hasta en tanto no haya definitividad en los procedimientos de fiscalización.

Fundamentación

Art. 3.1, fracciones VIII y X, 12.1, fracciones VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta última fracción en relación con el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz, y puntos vigésimo cuarto y vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la Materia para clasificar la información reservada confidencial.

Motivación

La finalidad de la reserva de los documentos que obran en la contabilidad, así como los estados de cuenta bancarios y los avances de las Auditorías, es garantizar que los procesos de revisión de la gestión financiera del IVAI, se efectúen conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles; almacenes y demás activos y recursos materiales. Por otro lado, se debe considerar que el liberar información de este tipo antes de que haya sido sujeta de una revisión o fiscalización, y de que se emitan los resultados definitivos de la misma, puede dar lugar a que el procedimiento administrativo de revisión, comprobación, evaluación y control de la Gestión Financiera que los Entes Fiscalizables realizan anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, pueda ser afectada o alterada en detrimento de la posible determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, por las irregularidades o conductas ilícitas que impliquen daño patrimonial.

Supuesto del art. 14.1

De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en las fracciones VII y X de artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta última fracción, en relación en los diversos 17,18, 19, 20 y 24 de la Ley de número 252 de Fiscalización Superior para el Estado.

Supuesto del art. 14.II

La sociedad está sumamente interesada en esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es garantizar el éxito de los procedimientos de fiscalización, y con ello lograr que los recursos públicos se manejen conforme a las reglas específicas aplicables, o que redunde en beneficio de la sociedad en general, situación que no se lograría si se libera la información antes de que se inicie o se termine la investigación y se presenten las conclusiones, al permitirse que los presuntos responsables obtengan de manera indebida y anticipada información encaminada al financiamiento de las responsabilidades propias de su cargo.

Supuesto del art. 14. III

La sociedad está sumamente interesada en que la fiscalización de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia

y oportunidad para su caso sancionar a responsable de una indebida aplicación y disposición de los recursos del pueblo, así como lograr el resarcimiento de los datos causados, situación que no se lograría si se libera información que es clave para el financiamiento de responsabilidades, por lo que el interés de obtener los resultados deseados.

Fuente de la información

Archivos de: a) Dirección de Administración y Finanzas y b) Órgano de Control Interno.

Periodo de reserva

Se reserva por evento, hasta en tanto se presentan conclusiones definitivas.

Parte de la información que abarca

Las partes integrantes del expediente.

Servidor público que resguarda información

Director de Administración y Finanzas y Titular de Órgano de Control Interno.

Rubro temático

Tutela Jurisdiccional

Clave de identificación: IREE-01/2011

IREE (Información reservada por evento)

ANEXO 2

Tipo de información

La contenida en los expedientes integrados con motivo de los juicios de amparo, penales, administrativos, protección de derechos electorales, derechos humanos que no hayan causado estado y ejecutoria, en los que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz sea parte o tenga interés jurídico.

Fundamentación

Art. 3.1, fracciones VII y X 12.1fraccion VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: punto vigésimo primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.

Motivación

Se reservan temporalmente, para proteger los intereses tanto de los particulares como los del propio Instituto Político, ya que difundir este tipo de información puede comprometer la estrategia procesal preparada en el trámite de una causa judicial o el deber de sigilo que debe guardar el servidor público que ejerza la representación respecto del Instituto. Proporciono-

nar información relacionada con los expedientes derivados de los juicios, dejara en desigualdad jurídica en un procedimiento judicial.

Supuesto del art. 14.1, I

De los argumentos expuestos, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción IV de artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Supuesto del art. 14.1, II

El interés protegido por la ley en el precepto que nos ocupa, es garantizar la adecuada defensa de los intereses del Instituto, por lo que de librarse la información ésta podría causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en los procesos judiciales que no hayan causado estado, poniendo en peligro e interés protegido por la ley.

Supuesto de art. 14.1, III

Se actualiza esta hipótesis toda vez que el interés público de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica y la debida defensa de los juicios en proceso, es mayor al interés de conocer la información contenida en los mismos, antes de que el fallo correspondiente cause estado, además de que la información se hará pública en su momento.

Fuente de la información

Dirección de Asuntos Jurídicos.

Periodo de la reserva

Se reserva por evento, hasta en tanto causen estado las resoluciones judiciales correspondientes.

Parte de la información que abarca

Todo el expediente de los juicios en los que el CDE del PAN del Estado de Veracruz sea parte o tenga interés jurídico.

Servidor que resguarda la información

Director de Asuntos Jurídicos y Secretaría General.

Rubro temático

Tutela Jurisdiccional

Clave de identificación: IREE-02/2011

IREE Información reservada por evento

ANEXO 3

Tipo de información

Los oficios y documentos relativos a las opiniones, estudios, puntos de vista o dictámenes jurídicos que formen parte de un proyecto de trabajo, solicitado por los particulares o áreas del Instituto.

Fundamentación

Art.3.1 fracciones VIII y X fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; punto vigésimo tercero de los lineamientos generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada confidencial.

Motivación

El proporcionar la información derivada o emanada de los oficios relativos a asesorías, consultas, opiniones o dictámenes jurídicos de un proyecto de trabajo, que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva puede generar una ventaja indebida a favor de un tercero, inclusive comprometer el resultado proyectado.

Supuesto del art.14.1, I

De los argumentos expuestos, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en las fracciones III y VI del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Supuestos del art.14 .1, II

El interés protegido por la ley en el precepto que nos ocupa, es garantizar que el ejercicio de la Institución se realice en apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica, situación que no se lograría si se libera la información ante de que se termine el proceso deliberativo correspondiente y que se presenten las conclusiones, a permitirse que se conozca de manera anticipada la información que va encaminada a una determinación definitiva.

Supuestos del art. 14 .1, III

Se actualiza esta hipótesis toda vez que el interés de salvaguardar la eficacia y eficiencia del ejercicio de la Institución, es mayor al de conocer la información contenida en los mismos, antes de que la determinación definitiva se emita, además de que la información se hará pública en su momento.

Fuente de información

Dirección de Asuntos Jurídicos.

Periodo de la reserva

Se reserva por evento, hasta en tanto se tome la decisión definitiva o se apruebe el proyecto de trabajo correspondiente.

Parte de la información que abarca

Toda la información o documentos derivada o generada de las opiniones, estudios, puntos de vista o dictámenes jurídicos que formen parte de un proyecto de trabajo.

Servidor público que resguarda la información

Director de Asuntos Jurídicos, Director Jurídico de Asuntos Internos y Director jurídico de Asuntos Electorales

Rubro temático

Asesorías y opiniones jurídicas.

Clave de identificación: IREE-03/2011

IREE Información reservada por evento.

ANEXO 4**Tipo de información**

Procesos de los concursos convocados por el CDE del PAN del Estado de Veracruz, a través de la capacitación y vinculación ciudadana, hasta en tanto no estén terminados.

Fundamentación

Art.3.1 fracciones VIII y X, 12.1 fracciones III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y puntos vigésimo y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la Materia para clasificar información reservada y confidencial.

Motivación

Los trabajos, proyectos o cualquier otro medio que sea objeto de algún concurso convocado por el Instituto Político, tendrá el carácter de reservado en tanto dure el proceso de recepción, organización y dictaminación, una vez que se hayan publicado los resultados podrán darse a conocer toda aquella información que no sea confidencial, relacionada con el proceso de concurso. Lo anterior, en virtud de que la entrega de la información antes de la dictaminación del jurado podría causar una ventaja indebida a favor de terceros.

Supuestos art.14.1, I

De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en las fracciones III y VI del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Supuesto del art. 14.1, II

Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es el garantizar los resultados imparciales y objetivos en los concursos convocados por el Comité Directo Estatal del Partido Acción Nacional, sin generar privilegios beneficios indebidos a ninguno de los participantes.

Supuesto del art. 14.1, III

El interés público de conocer el contenido de los procesos de los concursos convocados por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, durante su ejecución, es menor al garantizar su resultado imparcial y objetivo de los mismos, esta afirmación, se confirma al tomarse en consideración que una vez que se entreguen los resultados del concurso, la infor-

mación es de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.

Fuente de la información

Dirección de Capacitación y Vinculación Social.

Periodo de reserva

Se reserva por evento, hasta en tanto los procesos de los concursos convocados por el H. Instituto Político, a través de la Secretaría de Formación y Capacitación, no estén terminados.

Parte de la información que abarca

Todo el expediente.

Servidor público que resguarda la información

Secretaría de Formación y Capacitación.

Rubro temático

Procesos de Concursos convocados por el Instituto.

Clave de identificación: IREE-04/2011

IREE Información Reservada por evento.

ANEXO 5**Tipo de información**

Código fuente de la programación de los sistemas informáticos y base de datos con números de licencia y registro de software que cubren a todo el equipo de cómputo del Instituto (sistema operativo, paquetería de office, antivirus y programas especiales).

Fundamentación

Art.3.1 fracciones VIII y 12.1 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 13, fracción XI, 21 fracción, 1, 27, 101-114 y 231, fracción VII de la Ley Federal de Derecho de Autor y puntos vigésimo cuarto y vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la Materia para clasificar información reservada y confidencial.

Motivación

En virtud de que dicha información se encuentra protegida por derechos de propiedad intelectual y que no por ser difundida o reproducida sin el consentimiento de quien ostente los derechos de autoría. Reservada por una disposición expresa de una Ley Federal, con anterioridad a la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, puesto que se trata de un software con derechos de autor protegidos.

Supuesto del art. 14.1, I

De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción X del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, esta fracción en relación con los artículos 13, fracción XI, 102 y 231, fracción VII de la Ley Federal del Derecho de Autor, y puntos vigésimo cuarto y vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de a materia para clasificar información reservada y confidencial.

Supuesto del art. 14.1, II

Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido, son los derechos concedidos a los creadores por sus obras, esto es, el derecho exclusivo de utilizar o autorizar a terceros a que utilicen la obra en condiciones convenidas de común acuerdo. El creador de una obra puede prohibir u autorizar su reproducción bajo las distintas formas posibles.

Supuesto del art. 14.1, III

La sociedad está interesada en la protección del derecho de autor, que incluye derechos morales que equivalen al derecho de reivindicar la autoría de una obra y al derecho de oponerse a modificaciones de la misma que pueden atenta contra la reputación del creador.

Fuente de la información

Archivos de la Dirección de Servicios Informáticos.

Periodo de reserva

La vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más.

Parte de la información que abarca

Programas de Cómputo (software), sistemas de información, y toda aquella información protegida por derechos de propiedad intelectual por tratarse de información considerada como secreto comercial o industrial o de algún otro tipo.

Servidor público que resguarda la información

Director de Sistemas Informáticos.

Rubro temático

Programas de cómputo y sistemas de información.

Clave de identificación: IREE-05/2011

Información reservada.

ANEXO 6**Tipo de información**

Base de datos con la información de procesos en trámite de gestiones (solicitudes de información y recursos de revisión) iniciadas a través de la Sistema INFOMEX-Veracruz, específicamente en la cuenta propia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del CDE del Partido Acción Nacional del Estado de Veracruz.

Fundamentación

Artículo 3.1 fracciones VIII, X y XXIII y 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Motivación

Se reserva temporalmente, para proteger los intereses tanto del instituto como de los particulares que utilizan la plataforma electrónica Sistema INFOMEX-Veracruz específicamente en la cuenta propia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del CDE del Partido Acción Nacional del Estado de Veracruz, para presentar solicitudes de Acceso a la Información y recursos de revisión. Asimismo se puede entorpecer el procedimiento previsto para la substanciación de las solicitudes de información y de los recursos de revisión, en perjuicio de los principios de legalidad y seguridad jurídica, de ahí que la liberación de esta información pone en riesgo el interés protegido por la ley.

Supuesto del art. 14.1, I

De los argumentos expuestos, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Supuesto del art. 14.1, II

Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es el garantizar que el procedimiento previsto para la atención de las solicitudes de información y recursos de revisión se realicen conforme a las disposiciones legales establecidas, así como el buen término del mismo, lo que no se lograría si se libera la información antes de que emita la respuesta o resolución correspondiente. De hacerse público se puede afectar su tramitación natural y por ende a terceros.

Supuesto del art. 14.1, III

El interés público de conocer los datos contenidos en las actualizaciones derivadas de los procedimientos de solicitudes de Acceso a la Información y recursos de revisión presentados vía Sistema INFOMEX-Veracruz, es menor al de garantizar el resultado de dicho procedimiento específicamente en la cuenta propia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del CDE del Partido Acción Nacional del Estado de Veracruz, esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause estado el asunto, la información es de libre acce-

so con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.

Fuente de la información

Unidad de Acceso a la Información Pública del CDE del PAN del Estado de Veracruz.

Periodo de reserva

Se reserva por evento, hasta en tanto no se hayan resuelto las solicitudes de acceso a la información, y/o causen estado las resoluciones derivadas de los recursos de revisión presentados a través del Sistema INFOMEX-Veracruz específicamente en la cuenta propia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del CDE del Partido Acción Nacional del Estado de Veracruz.

Parte de la información

Todas las solicitudes de información y recursos de revisión presentados a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, que se encuentre en trámite o en proceso.

Servidor público que resguarda la información

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Rubro temático

Solicitudes de acceso a la información y recursos de revisión.

Clave de información: IREE-06/2011

IREE Información Reservada por evento.

ANEXO 7**Tipo de información**

Base de datos con usuario y contraseña de acceso a equipos, en modalidad de configuración y administración, de los servicios de red y telefónicos del Instituto (ruteadores, hubs, swichs y conmutador); base de datos con la información de contraseñas y correos electrónicos personales de los diversos Integrantes del Comité y niveles de los Sistemas de Informática; Base de datos con usuario, código de acceso y código de seguridad del personal del instituto con acceso a servicio telefónico (salida de llamadas); e información técnica acerca de la configuración de los sistemas y programas de cómputo y del equipo que forma parte de la infraestructura informática de la institución.

Fundamentación

Artículo 3.1 fracciones VIII y 12.1 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 179 de Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y puntos vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales que deberán observar

los Sujetos Obligados por la ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.

Motivación

Es reservada la información relativa a las claves de acceso a los sistemas de comunicación y programas de cómputo, que permita el acceso no autorizado a los recursos informáticos y a información confidencial, que pudiese ocasionar la alteración no autorizada o pérdida de información, así como daños a terceros. Así mismo, la información técnica acerca de la configuración de los sistemas y programas de cómputo y del equipo que forma parte de la infraestructura informática del Instituto. Y en virtud de ser comunicación reservada recabada en razón del empleo, cargo, profesional y oficio, de carácter científico tecnológico, cuya revelación constituye un ilícito en términos del Código Penal del Estado de Veracruz.

Supuesto del art. 14.1, I

De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción X del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Supuesto del art. 14.1, II

Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que es un bien protegido por una disposición expresa de otra ley vigente, al ser información que no puede ser difundida, otorgada o reproducida ya que su revelación constituye un ilícito en términos del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Supuesto del art. 14.1, III

El interés público de conocer este tipo de información es menor al de garantizar la seguridad establecida en sistemas y programas de cómputo y del equipo que forma parte de la infraestructura informática del Instituto.

Fuente de la información

Dirección de Sistemas Informáticos

Periodo de reserva

Seis años.

Parte de la información que abarca

Información relativa a seguridad informática.

Servidor público que resguarda la información

Director de Sistemas Informáticos.

Rubro temático

Seguridad Informática.

Clave de identificación: IREE-07/2011

IREE información Reservada por evento.

ANEXO 8**Tipo de información**

La información derivada de las cotizaciones referente a los datos personales y patrimoniales de los proveedores.

Fundamentación

Art. 3.1 fracciones III y VI, 17.1 fracción I y 17.2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; punto vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.

Motivación

Proporcionar información relativa a los proveedores o del personal que interviene en los procedimientos de cotización, se corre el riesgo de exponer a dicho sujetos a circunstancias que pudieran atender contra su seguridad personal o de su patrimonio. Se trata de datos personales cuya confidencialidad es permanente.

Supuesto del art.14.1, I

Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 17.1, fracción I y 17.2 fracción II de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Supuesto del art.14.1, II

El interés protegido es la intimidad y seguridad del patrimonio de las personas físicas o morales que participan en las cotizaciones realizadas por el Instituto, así como su seguridad personal y patrimonial.

Fuente de la información

Archivos de la Secretaría de Administración con funciones de Tesorería.

Periodo de reserva

Permanente

Parte de la información que abarca

Toda la parte relativa a datos personales contenidos en los expedientes integrantes con motivo de las cotizaciones realizadas por el Instituto, así como aquella información que ponga en riesgo la seguridad personal o patrimonial de los participantes, como la contenida en las actas constitutivas, actas de nacimiento, poderes especiales, las cuales vienen en los sobres de propuestas técnicas presentadas al Instituto por los proveedores.

Servidor público que resguarda la información

Secretario de Administración y Secretario de Finanzas.

Rubro temático

Cotizaciones.

Clave de identificación: IRP-01/2011

Información reservada

ANEXO 9**Tipo de información**

Los datos personales contenidos en los expedientes integrados con motivo de la información entregada por los proveedores del Instituto.

Fundamentación

Art.3.1 fracciones III y VII, 17.1fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; punto vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la misma materia para clasificar información reservada o confidencial.

Motivación

Es confidencial la información proporcionada por los proveedores para su registro nominal en el Padrón correspondiente del Instituto, toda vez que dentro la información requerida se encuentra: Acta de nacimiento, acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, credencial de elector, cédula de identificación fiscal como contribuyente, entre otra documentación personal. Por lo que de proporcionar información relativa a los proveedores se corre el riesgo de exponer a los sujetos antes citados a circunstancias que podrían atender contra a seguridad personal y patrimonial afectando directamente el ámbito de su vida privada.

Supuesto del art. 14.1, I

Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 17.1, fracción I y 17.2 fracción II de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Supuesto del art.14.1, II

El interés protegido es la intimidad de las personas que se inscriben en Padrón de Proveedores del Instituto, así como su seguridad personal y patrimonial.

Supuesto del art. 14.1, III

Se actualiza esta hipótesis legal, toda vez que el interés protegido a salvaguardar la información confidencial antes referida es mayor al interés de conocer la información contenida.

Fuente de a información

Archivo de la Oficina de Secretaria de Finanzas y Archivo de la Secretaria de Administración con funciones de Tesorería.

Periodo de reserva

Permanente.

Parte de la información que abarca

Toda la parte relativa a datos personales contenidos en los expedientes integrados con motivo del registro nominal de proveedores realizado en el Instituto, así como aquella información que ponga en riesgo la seguridad personal o patrimonial de dichos sujetos.

Servidor público que resguarda la información

Director de Administración y Secretario de Finanzas.

Rubro temático

Proveedores

CLAVE DE identificación: IRP-02/2011

Información reservada

ANEXO 10**Tipo de información**

Expedientes que integran la bolsa de trabajo.

Fundamentación

Artículos 3.1, fracción III, 17.1 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lineamientos vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.

Motivación

Se clasifica la información contenida en el expediente, en virtud de que en el mismo se encuentran datos personales como son: nombre, domicilio particular, teléfono particular, Clave Única de Registro Poblacional (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y entre otros documentos, por tal motivo, estos datos se encuentran específicamente en el supuesto establecido por el Art. 17.1, fracción I, de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información del

Supuesto del art. 14.1, I

Se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 17.1, fracción I de la ley de la materia, además de que el Instituto debe asegurar que ninguno de los datos personales proporcionados se utilice para fines distintos para los cuales fueron recabados.

Supuesto del art. 14.1, II

De liberarse la información que contenga datos personales es evidente que ésta podría usarse en perjuicio de su titular, además de generársele incertidumbre e inseguridad y en su caso un posible daño moral, lo que amenazaría el interés protegido por la Ley.

Supuesto del art. 14.1, III

El derecho del ciudadano de estar informado tiene como límite el derecho a la vida privada y a la intimidad, valor que debe protegerse aun por encima de derecho genérico del acceso a la Información. Sólo los datos personales, del resto del documento que los contenga se publicarán versiones públicas.

Fuente de la información

Archivo de Oficialía Mayor.

Servidor público que resguarda la información

Oficial Mayor

Rubro temático

Expedientes de Personal.

Clave de identificación: IRP-03/2011

Información reservada.

ANEXO 11**Tipo de información**

Documentación que incluya los datos personales de las personas capacitadas, académicos, expositores o expertos en los temas de la materia o cualquier otra persona que participe en los cursos de capacitación o capacitadores realizados por el Instituto.

Fundamentación

Artículos 3.1 fracciones III y VI, 17.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lineamientos vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.

Motivación

Es confidencial la información de los documentos antes citados por tratarse de datos personales, que no pueden difundirse sin autorización para su difusión.

Supuesto del art. 14.1, I

Se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 17.1, fracción I de la Ley de la materia, además de que el Instituto debe asegurar que ninguno de los datos personales proporcionados por los participantes en los cursos de capacitación, sea utilizado para un propósito ilícito, a no ser que el interesado exprese su autorización para su difusión.

Supuesto del art. 14.1, II

De liberarse la información que contenga datos personales es evidente que ésta podría usarse en perjuicio de su titular, además de generársele incertidumbre e inseguridad y en su caso un posible daño moral, lo que amenazaría el interés protegido por la Ley.

Supuesto del art. 14.1, III

El derecho del ciudadano a estar informado tiene como límite el derecho a la vida privada y a la intimidad, valor que debe protegerse aun por encima de derecho genérico de acceso a la información.

Fuente de la información

Archivo de la Dirección de Capacitación y Vinculación Social.

Periodo de reserva

Permanente

Parte de la información que abarca

Sólo los datos personales contenidos en los documentos derivados de los cursos y capacitaciones realizadas por el Instituto, del resto del documento que los contenga se publicarán versiones públicas.

Servidor público que resguarda la información

Director de Capacitación, Director de Formación Secretario de Vinculación Social.

Rubro temático

Capacitación y Vinculación.

Clave de identificación: IRP-04/2011

Información reservada.

ANEXO 12**Tipo de información**

Datos personales contenidos en los convenios de colaboración y/o coordinación que haya suscrito o suscriba el Instituto con las diversas instancias de gobierno o personas de la sociedad civil.

Fundamentación

Artículos 3.1 fracciones III y VII, 17.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lineamientos vigésimo novenos y trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley para clasificar información reservada y confidencial.

Motivación

La finalidad de la reserva de los datos personales contenidos en los convenios de colaboración y/o coordinación, es la de proteger la intimidad y privacidad de las personas que son partes en los mismos.

Supuesto del art. 14.1, I

Se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 17.1 fracción I de la ley de la materia, además de que el Instituto debe asegurar que ninguno de los datos personales proporcionados por las personas con las cuales celebra convenio de colaboración y/o coordinación sea utilizado para un fin distinto para el cual fue proporcionada, a no ser que el interesado exprese su autorización para su difusión.

Supuesto del art. 14.1, II

De liberarse la información que contenga datos personales es evidente que ésta podría usarse en perjuicio de su titular,

además de poder generar incertidumbre e inseguridad y en su caso un posible daño moral, lo amenazaría el interés protegido por la ley.

Supuesto del art. 14.1, III

El derecho de ciudadano de estar informado tiene como límite el derecho a la vida privada y a la intimidad, valor que debe protegerse aun por encima del derecho genérico de acceso a la información.

Fuente de información

Archivo de la Secretaría General, Secretaría de Formación y Capacitación y Secretaría de Vinculación social.

Periodo de reserva

Permanente

Parte de la información que abarca

Sólo los datos personales contenidos en los convenios de colaboración y/o coordinación de, resto del documento que los contenga se publicarán versiones públicas.

Servidor público que resguarda la información

Secretario General, Secretario de Formación y Capacitación y Secretario de Vinculación Social.

Rubro temático

Convenios

Clave de identificación: IRP-05/2011

Información reservada.

ANEXO 13**Tipo de información**

Actas de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, así como las del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Veracruz, sólo en la parte que en su caso contenga datos personales.

Fundamentación

Artículos 3.1 fracción III, 17.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso Restringido, sólo en la parte que en su caso contenga datos personales.

Motivación

En los documentos antes citados se contienen datos personales, cuya confidencialidad es permanente.

Supuesto de art. 14.1, I

Se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 17.1, fracción I de la ley de la materia, además de que el Instituto debe

asegurar que ninguno de los datos personales proporcionados por los integrantes del Consejo Estatal o del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado, o de cualquier persona que intervenga en las sesiones, sea utilizado para un propósito ilícito, a no ser que el interesado exprese su autorización para su difusión.

Supuesto de art. 14.1, II

De liberarse la información que contenga datos personales es evidente que ésta podría usarse en perjuicio de su titular, además de generársele incertidumbre e inseguridad y en su caso un posible daño moral, lo que amenazaría el interés protegido por la ley.

Supuesto de art. 14.1, III

El derecho del ciudadano de estar informado tiene como límite el derecho a la vida privada y a la intimidad, valor que debe protegerse aun por encima del derecho genérico del acceso a la información.

Fuente de información

Archivo actas de la Secretaría General.

Periodo de reserva

Permanente

Parte de la información que abarca

Sólo los datos personales, del resto de documento que los contenga se publicarán versiones públicas.

Servidor público que resguarda la información

Secretario General.

Rubro temático

Sesiones

Clave de identificación: IRP-06/2011

Información reservada.

ANEXO 14

Tipo de información

Resoluciones dictadas tanto por el Consejo como por el Comité, al Sesionar sobre los temas que el mismo autorice en el orden del día, sólo en la parte que en su caso contenga datos personales.

Fundamentación

Artículos 3.1, fracción III, 17.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lineamientos vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.

Motivación

Será confidencial la información personal o en su caso patrimonial proporcionada por las partes que intervienen en las Sesiones del Instituto, con el fin de salvaguardar sus derechos fundamentales, respetar la intimidad y garantizar la seguridad de los mismos, por lo que al hacerse públicas las resoluciones se omitirán los datos personales.

Supuesto del art. 14.1, I

Se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 14.1 fracciones I y II de la ley de la materia además de que el Instituto debe asegurar que ninguno de los datos personales proporcionados por las partes que intervienen tanto en las sesiones de Consejo como de Comité, sea utilizado para un propósito diferente para el que fueron entregados, a no ser que el interesado exprese su autorización para su difusión.

Supuesto del art. 14.1, II

Se actualiza esta hipótesis si consideramos que el bien protegido son los derechos fundamentales de las partes que intervienen en las Sesiones del Comité como del Consejo Estatal, y que en virtud de la función atribuida a este organismo queda registrada información personal dentro de las resoluciones emitidas por el Consejo Estatal. De liberarse la información que contenga datos personales es evidente que ésta podría usarse en perjuicio de su titular, además de poder generar incertidumbre e inseguridad y en su caso, un posible daño moral, o que amenazaría el interés protegido por la ley.

Supuesto del art. 14.1, III

La información relativa a datos personales es confidencial por disposición expresa de la Ley 848, por lo que el interés público de conocer los datos personales contenidos en las resoluciones emitidas por el Consejo General derivado de los recursos de revisión, es menor al de garantizar la privacidad, intimidad y seguridad de las partes que intervienen en dichos procedimientos, respetando sus derechos fundamentales, valor que debe protegerse aun por encima de derecho de acceso a la información.

Fuente de la información

Archivo de la Secretaría General.

Parte de la información que abarca

Sólo los datos personales, del resto de documento que los contenga se publicarán versiones públicas.

Servidor público que resguarda la información

Secretario General.

Rubro temático

Actividad Jurisdiccional

Clave de identificación: IRP-07/2011

Información reservada.

ANEXO 15**Tipo de información**

Los datos personales contenidos en los expedientes integrados con motivo de los juicios de amparo, civiles, penales, administrativos, protección de derechos electorales, que no hayan causado estado, y ejecutoria, en los que el Comité sea parte o tenga interés jurídico.

Fundamentación

Artículo 3.1 fracciones III y VII, 17.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, punto vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por a ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.

Motivación

La finalidad de la restricción de los datos personales contenidos en las actuaciones de los juicios, es la de proteger los derechos fundamentales de las personas que son partes en los mismos dado que es evidente que esta información podría usarse en perjuicio de su titular, al ser datos de identificación cuya divulgación pueda afectar su intimidad y generar incertidumbre e inseguridad y en su caso posible daño moral, lo que amenazaría el interés protegido por la Ley.

Supuesto del art. 14.1, I

De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 17.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Supuesto del art. 14.1, II

El bien protegido es el de garantizar el derecho a la intimidad y privacidad de las personas que forman parte de los juicios, ya que podría usarse en perjuicio de su titular, además de generarse incertidumbre e inseguridad en su caso, un posible daño moral, lo que amenazaría el interés protegido por la ley.

Supuesto del art. 14.1, III

La información relativa a datos personales es confidencial por disposición expresa de la Ley 848. El interés del ciudadano de estar informado tiene como límite el derecho a la vida privada y a la intimidad, valor que debe de protegerse aun por encima del derecho genéricos del acceso a la información, por lo que el interés público de conocer dicha información es menor al de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que intervienen en los juicios.

Fuente de la información

Dirección de Asuntos Jurídicos.

Periodo de reserva

Permanente

Parte de la información que abarca

Las partes relativas a datos personales contenidos en los expedientes de los juicios en los que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Veracruz sea parte o tenga interés jurídico.

Servidor público que resguarda la información

Director de Asuntos Jurídicos.

Rubro temático

Tutela Jurisdiccional.

Clave de identificación: IRP-08/2011

Información reservada.

ANEXO 16**Tipo de información**

Los datos personales contenidos en los expedientes de los recursos de revisión interpuestos contra el Comité, así como los expedientes de promociones y sus respuestas que con carácter de orientación emite el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, que contengan datos personales, tales como el domicilio y teléfono particular.

Fundamentación

Artículo 3 fracción III, 17.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, lineamientos sexto, vigésimo noveno e y f, y trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de la materia, para clasificar información Reservada y Confidencial.

Motivación

La información relativa al domicilio y teléfono particular tienen el carácter de confidencial, y no podrán divulgarse sin el consentimiento de su titular.

Supuesto del art. 14.1, I

De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 17.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Supuesto del art. 14.1, II

Se actualiza la hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es el garantizar el derecho a la intimidad de las personas.

Supuesto del art. 14.1, III

La información relativa a datos personales es confidencial por disposición expresa de la Ley 848. El interés del ciudadano a estar informado tiene como límite el derecho a la vida privada y a la intimidad, valor que debe protegerse aun por encima del derecho genérico del acceso a la información.

Fuente de la información

Unidad de Acceso a la Información Pública.

Periodo de reserva

Permanente.

Parte de la información que abarca

Las partes relativas a datos personales contenidos en los expedientes objeto de esta clasificación.

Servidor público que las resguarda

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Rubro temático

Procedimientos administrativos.

Clave de identificación: IRP-09/2011

Información reservada.

Rúbrica.

folio 1413

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.22
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.50
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 445.38
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 136.94
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 130.42
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 326.04
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 391.25
D) Número extraordinario.	4	\$ 260.84
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 37.17
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 978.13
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,304.18
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 521.67
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 717.30
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 97.81

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 56.70 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFIN Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
